

ACUERDO 31/2013 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA PRESERVAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO, TRANSEXUAL, TRAVESTI E INTERSEXUAL (LGBTTTI).

DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal con fundamento en los artículos 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones I, IV, VII y VIII, 87 y 115 fracciones II y III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 7°, 15 fracción X y párrafo segundo, 16 fracción IV, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, y 8° fracciones II y III, 18, 24 fracciones I y II, 27 fracción II, 29 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 16, 17 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XVI y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; artículo 10 fracciones I, II y III y 3°, 8°, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, rige su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, atento a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional y 1° y 2° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y en cuanto al régimen jurídico de sus elementos, la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional establece que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes.

Que los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establecen que los elementos policiales deben observar invariablemente en su actuación, entre otros, el servicio a la comunidad y la disciplina; el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, y el orden jurídico; sirviendo con fidelidad y honradez a la sociedad, obedeciendo las órdenes de sus superiores jerárquicos; actuando con decisión y sin demora, a la protección de las personas y sus bienes, y observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y con respeto al orden legal, se hace necesario que tanto el personal administrativo, operativo, actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza además del cumplimiento del orden legal y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial lo que mejora sus niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la función, y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o de violación de los derechos humanos.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo señala, que se prohíbe la discriminación por cuestiones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos determinó condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a eliminar, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, transgénero, transexual, travesti e intersexual (LGBTTTI) y a que consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de preferencia sexual e identidad de género.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su jurisprudencia que la discriminación histórica contra las personas LGBTTTI obliga a que los Estados vigilen en particular la adopción de medidas que aseguren la interrupción de los círculos de violencia, exclusión, estigmatización y que a su vez las lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti e intersexuales, deben declararse como protegidas como individuos y por pertenecer a un grupo que históricamente ha sufrido discriminación.

Que es obligación de todas las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal y el Código Civil para el Distrito Federal, vigente.

La Importancia del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, establece en materia de derecho sobre la población LGBTTTI, como personas plenas de derechos, y que se han visto trastocados por las constantes violaciones de derechos humanos que han sufrido por su orientación o preferencia sexual y su identidad o expresión de género, colocando a este grupo social como discriminado frente al cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado de respetar, proteger, garantizar y promover sus derechos humanos.

Asimismo, sobre los derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual tiene como objetivo general: “Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la población LGBTTTI que habita y transita en el Distrito Federal.

Que en aras de proteger y garantizar los derechos de la población LGBTTTI, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal considera importante establecer líneas de acción para la protección de los derechos humanos mediante el trato directo hacia esta población, por parte de los cuerpos policiales, y hacia el interior de esta Dependencia, capacitando a su personal administrativo y operativo, garantizando un trato equitativo y libre de discriminación, sin importar para ello su edad, sexo, condición socio-cultural, económica, creencias, estado de salud, orientación sexual, identidad de género y/o condición biológica, con respeto a sus derechos humanos.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se ha elaborado **Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para preservar los Derechos Humanos de las Personas que pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI).**

Que derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 31/2013 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA PRESERVAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSGENERO, TRANSEXUAL, TRAVESTI E INTERSEXUAL (LGBTTTI).

Primero. El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer el **Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para preservar los Derechos Humanos de las Personas que pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI)**, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de no discriminación, y respeto al principio de igualdad de género, respeto a la orientación e identidad sexual de la población LGBTTTI y sus derechos humanos.

Segundo. Se expide el **Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para preservar los Derechos Humanos de las Personas que pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI)**, y que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo Único.

Tercero. Para los efectos del presente Acuerdo y del **Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para preservar los Derechos Humanos de las Personas que pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI)**, se entenderá por:

Bisexualidad, la atracción erótica y/o afectiva por otras personas sin importar su sexo o género.

Bullying, cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

Discriminación, distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Diversidad sexual, todas las posibilidades de asumir y vivir la sexualidad –distinta en cada cultura y persona–, la práctica, la orientación y la identidad sexogenéricas. Suele referirse a prácticas o identidades no heterosexuales. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límite que el respeto a los derechos de los otros.

Equidad, principio conforme al cual toda persona accede con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Fenómeno Discriminatorio, es la concurrencia permanente o temporal de actitudes discriminatorias que impidan el libre ejercicio del derecho humano a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

Gay, expresión alternativa a homosexual, que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas mujeres también lo utilizan. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.

Género, conjunto de ideas, creencias y representaciones sociales de la diferencia sexual entre hombres y mujeres. Además, alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad.

Homofobia, miedo irracional a la homosexualidad o a las personas con orientación homosexual, o que parecen serlo. Se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia, que dan pie a prácticas que pueden ser violatorias de los derechos humanos. Se hace extensivo para incluir el rechazo a todas las expresiones sociales que no cumplen con los roles y las prácticas tradicionales de género.

Heterosexualidad, la atracción erótica y/o afectiva hacia personas de sexo o género distinto al identificado como propio.

Homosexualidad, deseo o práctica de relaciones sexuales-erótico-afectivas entre personas del mismo sexo o género.

Identidad de Género, convicción personal de pertenecer al género masculino o femenino, es inmodificable, involuntaria y puede ser distinta al sexo original.

Igualdad, acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Intersexual, persona cuyo cuerpo sexuado (sus cromosomas, gónadas, órganos reproductivos y/o genitales) no encuadra en los estándares sexuales masculinos ni femeninos que constituyen normativamente la diferencia sexual promedio.

Población LGBTTTI, personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestistas e Intersexuales.

Policía del Distrito Federal, integrada por la Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea el reglamento respectivo, así como por la Policía Complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el reglamento correspondiente.

Preferencia Sexual, capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo o género diferente al suyo o de un mismo sexo o género o de más de un sexo o género, así como a la capacidad de tener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Protocolo, el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para preservar los Derechos Humanos de las personas que pertenezcan a la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI).

Sexo, conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y psicológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres. Esto incluye la diversidad evidente de los órganos genitales externos e internos (primarios y secundarios) y las diferencias relativas a la función de procreación.

Sexismo, valoración asimétrica entre ser hombre o mujer, o entre lo masculino y lo femenino; generalmente se traduce en prácticas discriminatorias hacia un sexo por considerarse inferior al otro.

Transexual, persona que construye una identidad de género, diferente a la que le fue asignada en su nacimiento. En muchas oportunidades requieren para la construcción corporal de su identidad tratamientos hormonales y/o quirúrgicos incluyendo la reasignación sexual.

Transversalidad, herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.

Transgénero, condición humana por la que una persona tiene cualidades y comportamientos de género (el ser masculina o femenina) que no coinciden con su sexo de acuerdo con los patrones sociales y culturales, por lo que se identifica o adopta los del género opuesto. El uso del atuendo del género opuesto es la conducta más ostensible de la transgeneridad.

Travesti, persona cuya identidad y/o expresión de género no corresponde necesariamente con el género asignado al nacer, sin que esto implique la necesidad de cirugías de reasignación u otras intervenciones de modificación corporal. En algunos casos, no se identifican con ninguno de los géneros convencionales (masculino y femenino).

Tratado, acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o dos o más instrumentos conexos cualquiera que sea su denominación particular.

Cuarto. Son principios rectores para la interpretación y aplicación de este Protocolo:

- I. El respeto de los derechos humanos de la población LGBTTTI;
- II. El reconocimiento de su calidad como sujetos de derecho;
- III. Presunción de Inocencia;
- IV. Reconocimiento expreso de sus derechos y garantías;
- V. Especialidad;
- VI. Inmediatez; y
- VII. Transversalidad.

La enumeración de tales principios es enunciativa más no limitativa y se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales ratificados por México y demás Leyes.

Quinto. La Policía del Distrito Federal, en sus actuaciones, deberá preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI).

En la interacción con la población LGBTTTI, se aplicará lo dispuesto en el **CAPÍTULO II de este Protocolo**, denominado: **POLÍTICAS DE OPERACIÓN**.

Sexto. Para la captación y atención de las quejas y denuncias interpuestas por la población LGBTTTI, el personal de los centros de emergencia y asistencia o el personal responsable de la gestión de los correos electrónicos institucionales, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, aplicará lo previsto en el **CAPÍTULO III**, denominado: **CAPTACIÓN Y CANALIZACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS INTERPUESTAS POR LA POBLACIÓN LGBTTTI**.

Séptimo. En el supuesto que las personas pertenecientes a la población LGBTTTI, incurran en hechos constitutivos de delito o infracciones administrativas, la Policía del Distrito Federal, aplicará lo dispuesto en el **CAPÍTULO IV**, denominado: **DETENCIONES**, considerando un trato equitativo y libre de toda discriminación.

Octavo. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, estará a lo dispuesto en el **CAPÍTULO V**, denominado: **CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES**.

Noveno. La Subsecretaría de Desarrollo Institucional, a través de la Dirección General de Carrera Policial y el Instituto Técnico de Formación Policial, serán las instancias encargadas de fomentar la capacitación y actualización de los cursos dirigidos a la Policía del Distrito Federal, necesarios para la implementación del Protocolo materia del presente Acuerdo.

Décimo. Los cursos de capacitación y actualización a que se refiere el artículo anterior, contendrán básicamente las siguientes materias:

- I.** Marco Jurídico local, nacional e internacional;
- II.** Derechos Humanos;
- III.** No Discriminación e igualdad de la población LGBTTTI;
- IV.** Los derechos de la población LGBTTTI;
- V.** Empatía contra la Discriminación;
- VI.** La Policía como protector de los derechos humanos de la población LGBTTTI; y
- VII.** Primeros Auxilios.

Con base en lo mencionado con anterioridad, y con la finalidad de hacer extensiva la normativa existente sobre los derechos y obligaciones de la población LGBTTTI a todas las áreas de esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se considerará la impartición de seminarios, conferencias, talleres y pláticas informativas al personal becario; con el objeto de sensibilizar desde la formación policial a los elementos de esta dependencia sobre el tema.

Décimo Primero. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a través de la Dirección General de Derechos Humanos, llevará a cabo programas adecuados de concientización hacia el personal de ésta dependencia y la población en general, utilizando los medios impresos, electrónicos y tecnológicos para tal fin.

Décimo Segundo. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, hará extensiva la información de los seminarios, conferencias, talleres y pláticas informativas, por medio de campañas específicas de lucha contra el bullying hacia la población LGBTTTI en centros educativos.

Décimo Tercero. Las Subsecretarías de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Operación Policial y Control de Tránsito, establecerán los mecanismos para la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo con la participación que corresponda a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Derechos Humanos y la Dirección General de Inspección Policial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se instruye a la Jefatura del Estado Mayor Policial, la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Control de Tránsito, la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, y a la Oficialía Mayor de ésta Dependencia para que en el ámbito de sus atribuciones provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo, y la actualización de la normatividad institucional.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el día ocho de mayo del año dos mil trece.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA

ACUERDO 31/2013 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA PRESERVAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSGENERO, TRANSEXUAL, TRAVESTI E INTERSEXUAL (LGBTTTI).

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para los integrantes de la Policía del Distrito Federal, por el que se establece las funciones que llevarán a cabo para preservar los Derechos Humanos y sus bienes de las personas que pertenezcan a la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual(LGBTTTI).

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, tendrá dentro de sus objetivos, brindar un trato respetuoso y digno a la ciudadanía, sin importar su preferencia sexual e identidad de género, estableciendo acciones adecuadas y labores especializadas para prevenir todo tipo de discriminación hacia las personas de la población LGBTTTI.

Asimismo, actuará con imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando los derechos humanos, evitando proferir calificativos negativos, insultos y comentarios degradantes, protegiéndolos de igual forma de este tipo de actitudes o cualquiera otra vejación por parte de terceros.

La Policía del Distrito Federal, realizará la detención de cualquier probable responsable, ajustándose a los supuestos en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y con respeto a los Derechos Humanos, debiendo considerar las reformas de las mismas en materia de concordancia sexo–genérica, así como de los derechos y obligaciones de la Población LGBTTTI.

Para el desarrollo de las acciones mencionadas con anterioridad, se utilizarán las medidas preventivas, útiles y necesarias para salvaguardar la integridad personal de quienes directa o indirectamente se encuentren involucradas en el evento, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica, en caso necesario.

**CAPÍTULO II
POLÍTICAS DE OPERACIÓN**

Son principios rectores para la interpretación y aplicación de este Protocolo:

- i.** El respeto de los derechos humanos de la población LGBTTTI;
- ii.** El reconocimiento de su calidad como sujetos de derecho;
- iii.** Presunción de inocencia;
- iv.** Reconocimiento expreso de sus derechos;
- v.** Especialidad;
- vi.** Inmediatez; y
- vii.** Transversalidad.

Al realizar las acciones de actuación policial para la Protección de la integridad personal y los bienes de la población LGBTTTI, la Policía del Distrito Federal deberá:

- i.** Respetar los derechos humanos con apego a la normatividad vigente de la Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Distrito Federal, y las demás aplicables en materia de discriminación.
- ii.** Hacer del conocimiento a cualquier miembro de dicha población acerca de los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto en el Protocolo.

La Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la interacción con la población LGBTTTI, deberá actuar con respeto a los derechos humanos, respetar la identidad de género y los principios establecidos en el presente Protocolo, debiendo abstenerse de utilizar términos:

- i.** Peyorativos;

- ii. Denostativos;
- iii. Discriminatorios;
- iv. Calificativos negativos;
- v. Insultos; o
- vi. Comentarios degradantes.

Asimismo, en las actividades sociales, culturales y deportivas que organice la población LGBTTTI, que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, ésta coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que de acuerdo al nivel de riesgo que exista, se implementen los dispositivos de seguridad y vigilancia correspondientes, con el objeto de garantizar la seguridad, imparcialidad y la libre expresión de las orientaciones sexuales e identidades de género; considerando especial atención en los siguientes eventos:

- i. Marchalésbica;
- ii. Día internacional de la lucha contra la homofobia;
- iii. Día internacional de la familia;
- iv. Marcha del orgullo LGBTTTI;
- v. Día de las Rebeldíaslésbicas; y
- vi. Día internacional de la lucha contra el SIDA.

En los supuestos que la Policía del Distrito Federal tome conocimiento de algún evento en espacios públicos o privados por parte de la población LGBTTTI, deberá hacer de conocimiento a su superior jerárquico, para que evalúe la situación e informe las actividades que se están llevando a cabo; con el fin de implementar los dispositivos de seguridad y vigilancia correspondiente, para solicitar el apoyo necesario si así lo amerita el caso.

CAPÍTULO III CAPTACIÓN Y CANALIZACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS INTERPUESTAS POR LA POBLACIÓN LGBTTTI

Las quejas y denuncias interpuestas por la población LGBTTTI serán captadas por medio de las áreas de atención al público, los teléfonos de emergencia y asistencia, correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación.

Los responsables de las áreas de atención al público, de los centros de emergencia y asistencia, así como las personas autorizadas para la gestión de los correos electrónicos institucionales, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, deberán remitirlas por escrito al área correspondiente de esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para su atención y debido seguimiento, como pueden ser:

- i. Dirección General de Inspección Policial; y
- ii. Dirección General de Derechos Humanos.

Estas áreas deberán realizar un registro de las quejas y denuncias recibidas así como de los hechos que las originaron y las acciones para su atención.

En el supuesto que la denuncia se capte por medio de las áreas operativas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, deberá remitirla por escrito a las áreas antes descritas.

Si la solicitud de la queja o denuncia por parte de personas de la población LGBTTTI, requiere la actuación inmediata de la Policía del Distrito Federal, el Superior Jerárquico y/o Mando Responsable, será el responsable de supervisar que el elemento rinda su informe policial de los hechos y las acciones realizadas en su participación, especificando en el mismo, de ser posible, el grupo o tipo de población a la que pertenece la persona que requirió la atención.

CAPÍTULO IV DETENCIONES

Al realizar las acciones para la detención de personas pertenecientes a la población LGBTTTI, la Policía del Distrito Federal deberá atender lo dispuesto en el **Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables**, tomando las consideraciones previstas en el artículo **Séptimo** del acuerdo.

En las acciones tendientes a la detención de personas probables responsables de la Población **LGBTTTI**, la Policía del Distrito Federal tomará las siguientes consideraciones en el supuesto de Flagrancia cuando exista:

- i.** Infracción Administrativa:
 - a. Detener a la persona probable responsable;
 - b. Realizar la revisión preventiva;
 - c. Asegurar y embalar cualquier objeto;
 - d. Solicitar identificación oficial de la persona probable responsable;
 - e. Una vez determinada la identidad de género, se conducirá conforme a la misma y se pondrá sin demora a disposición de la autoridad competente.

- ii.** Hechos probablemente constitutivos de delito, cuando la persona probable responsable sea perseguida material e inmediatamente después de haberlo cometido:
 - a. Detener a la persona probable responsable;
 - b. Realizar la revisión preventiva;
 - c. Asegurar y embalar cualquier objeto o arma;
 - d. Determinar su identidad de género;
 - e. Una vez identificada la identidad de género, se conducirá conforme a la misma y pondrá a disposición de la autoridad competente y/o agencia especializada.

Para la revisión preventiva contemplada en el **Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Infractores y Probables Responsables**, se procurará que ésta sea realizada por personal del sexo que corresponda a la identidad de género con la que se identifique o que refiera la persona detenida.

Para realizar las acciones previamente descritas, se respetarán los principios de presunción de inocencia y la obligación de poner a disposición de la autoridad competente, sin demora, a las personas detenidas, utilizando los diferentes niveles del uso de la fuerza según se requiera, previstos en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, observando los siguientes principios:

- i.** Legalidad;
- ii.** Racionalidad;
- iii.** Congruencia;
- iv.** Oportunidad, y
- v.** Proporcionalidad.

En los supuestos que derivado de la detención de personas probables responsables o infractores, se presuma pertenezca a la población LGBTTTI, y su identidad de género no esté plenamente identificada, ya sea por falta de documentos que lo acrediten o se niegue a proporcionarlos, deberá poner a disposición de la autoridad competente o agencia especializada, para que dentro del ámbito de sus atribuciones determine su situación jurídica.

CAPÍTULO IV CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES

En ningún caso se permitirá a la Policía del Distrito Federal, difundir imágenes de personas detenidas de la población LGBTTTI, ni se facilitarán datos que permitan su identificación, con pleno cumplimiento de las normas relativas a la protección jurídica de la Ley de Protección de Datos Personales, especialmente el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la misma como medida de no discriminación.
